

D. J. D. N° 2892
2 set. 1940

Art. 1° — A partir de la promulgación del presente decreto, la Intendencia Municipal dispondrá que en todos los expedientes relativos a expropiaciones y adquisiciones de bienes inmuebles, las oficinas tasadoras se expidan de acuerdo con el procedimiento fijado por la ley de expropiaciones de 28 de marzo de 1912, de manera que sean debidamente fundadas las tasaciones administrativas.

Tasaciones - administrativas.

R. M. 24 set. 1943

Cuestión planteada por la Dirección del Plan Regulador de Montevideo, para decidir el criterio con el cual se han de tasar las propiedades afectadas por una expropiación que absorbe una parte sin edificación, pero que coloca a los edificios existentes en situación de ser afectados por servidumbre "non edificandi".

Temperamento interpretativo para los casos que se enuncian.

Considerando: lo expresado claramente por la Oficina Jurídica en el informe del Procurador señor Héctor Brito, que toma como dictamen suyo el Asesor Dr. Jaime Bayley por compartir íntegramente su tesis; que los argumentos de ese dictamen, son concluyentes en el sentido de que no se deben reparaciones por el hecho de que un edificio, por apertura o ensanche de una vía pública, resulte afectado, no por las alineaciones modificadas sino por una servidumbre "non edificandi" creada por ley; que como bien lo expresa la Oficina Jurídica la depreciación que pudiera sufrir el edificio no es una consecuencia forzosa de la expropiación, sino la de otra situación jurídica distinta;

Atento: a que la doctrina y la jurisprudencia aplicables al caso, apoyan la tesis del dictamen de la Oficina Jurídica.

Adóptase el dictamen de la Oficina Jurídica, como respuesta a la consulta formulada por la Dirección del Plan Regulador de Montevideo.

R. M. 7 feb. 1950

Art. 1° — Créase la "Comisión de Tasaciones", con el cometido de asesorar a este Departamento Ejecutivo de cuales son las condiciones de avenimiento, que podrían ofrecerse a los propietarios de predios a expropiarse, que no hubiesen aceptado las tasaciones aprobadas antes de llegarse a la vía judicial y de asesorar además en los casos de adquisición directa de inmuebles.

Comisión de Tasaciones.

Art. 2° — La "Comisión de Tasaciones" estará integrada por el Director General del Departamento de Arquitectura o uno de sus Sub-Directores, por el Director del Plan Regulador de Montevideo, por el Jefe de Tasaciones de la misma y por el Jefe de Expropiaciones de la Oficina Jurídica.

Art. 3° — Además de los miembros natos de la referida comisión, para la consideración de cada problema planteado, se integrará la misma con el técnico tasador informante.

Art. 4° — Designar como representante del Departamento de Arquitectura, para cuando no actúe el Director General, al Sub-Director de dicho Departamento.

R. M. 12 nov. 1943

Art. 1° — La tramitación de los expedientes de expropiación se ajustará en lo sucesivo a las siguientes normas:

Normas de trámite.

- a) Resuelta la adquisición de un inmueble con cargo al rubro "Expropiaciones" y recabada la conformidad del propietario, el expediente será remitido a la Contaduría General para determinar la situación de las cuentas por contribución de mejoras que afectan al mismo.
- b) Producida dicha información, el expediente será remitido a la Escribanía Municipal a efecto de llenar las diligencias necesarias para efectuar la escrituración a favor del Municipio; y
- c) Cumplida la intervención de la Escribanía Municipal, el expediente será devuelto a la Contaduría General para la imputación pertinente.

R. M. 20 set. 1955

Art. 1° — Al otorgarse las escrituras de transferencias al dominio municipal, de bienes inmuebles, la Secretaría General, además de las comunicaciones que actualmente libra comunicará la adquisición a la Dirección de Vialidad.

Bienes inmuebles que pasan al dominio municipal. Noticia a las oficinas correspondientes.

En los casos de toma de posesión de bienes raíces, acordada judicialmente, o en la vía administrativa, la Asesoría y Dirección Jurídica y el Departamento de Arquitectura, en las situaciones de las respectivas intervenciones, pondrán el hecho en conocimiento de la Dirección de Vialidad.

La Dirección de Vialidad de inmediato tomará en consideración esas comunicaciones a efecto de establecer si con los inmuebles a que se refieren, se hace posible la pavimentación de una vía pública o parte de ella.

En caso afirmativo, a la mayor brevedad, cursará los trámites correspondientes a la pavimentación.